

NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO (ART. 121 CGP).-RADICADO#13836318900220170023700.-

MARINO AGUILAR <abogadomarinoguil@gmail.com>

Lun 31/05/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Turbaco <j02prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Samirchams79@gmail.com <Samirchams79@gmail.com>; notifica.bbvacolombia@bbva.com.co <notifica.bbvacolombia@bbva.com.co>; PATRICIA HELENA PAREJA LOPEZ <patricia.pareja@bbva.com>; oscareduardoborja@gmail.com <oscareduardoborja@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

NULID ADI_202105311101.pdf;

SEÑOR**JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO.****E. S. D.****Ref.:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**Demandante:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**Demandado:** ADIV CHAMS MARTÍNEZ.**Asunto:** NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO (ART. 121 CGP)**RADICADO #13836318900220170023700.-**

Señor Juez:

Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA.

MARINO AGUILAR BALDRICH, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #22.437, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía #9'075.422, expedida en Cartagena, mayor de edad, con oficina en la Urbanización Camagüey 2ª Etapa #52, de la ciudad de Cartagena y dirección electrónica:

abogadomarinoguil@gmail.com la cual aparece en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS que lleva el Consejo Superior de la judicatura, como lo ordena el Decreto #806/2020, como apoderado judicial reconocido en autos de la parte demandada en el proceso de la referencia, oportunamente mediante este **mensaje de dato** envié en **archivo adjunto** y en **PDF** la solicitud de **nulidad** del asunto.

Conforme con lo ordenado en el art. 78.14 del CGP cumpliendo con el deber impuesto, envié **simultáneamente** a los correos electrónicos suministrados por las demás partes, el presente mensaje de datos con el archivo adjunto que contiene tres (3) folios.

REQUIERO SE ENVÍE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE Y DEL ESCRITO ENUNCIADO EN EL ASUNTO.

El acuse recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensaje de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas, es un deber de la comunicación judicial virtual tanto para los operadores judiciales como para los usuarios pues su cumplimiento ampara los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Cartagena, 31/05/2021.-

Atte.:

MARINO AGUILAR BALDRICH.**T. P. #22.437, del C. S. de la J.****C. C. #9.075.422, de Cartagena.**

**NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO (ART. 121 CGP).-
RADICADO#13836318900220170023700.-**

MARINO AGUILAR <abogadomarinoaguilar@gmail.com>

Lun 31/05/2021 02:11 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Samirchams79@gmail.com <Samirchams79@gmail.com>; notifica.bbvacolombia@bbva.com.co <notifica.bbvacolombia@bbva.com.co>; PATRICIA HELENA PAREJA LOPEZ <patricia.pareja@bbva.com>; oscareduardoborja@gmail.com <oscareduardoborja@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

NULID ADI _202105311101.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Demandado: ADIV CHAMS MARTÍNEZ.

Asunto: NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO (ART. 121 CGP.)

RADICADO #13836318900220170023700.-

Señor Juez:

Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA.

MARINO AGUILAR BALDRICH, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #22.437, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía #9'075.422, expedida en Cartagena, mayor de edad, con oficina en la Urbanización Camagüey 2ª Etapa #52, de la ciudad de Cartagena y dirección electrónica: abogadomarinoaguilar@gmail.com la cual aparece en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS que lleva el Consejo Superior de la judicatura, como lo ordena el Decreto #806/2020, como apoderado judicial reconocido en autos de la parte demandada en el proceso de la referencia, oportunamente mediante este **mensaje de dato** envié en **archivo adjunto** y en **PDF** la solicitud de **nulidad** del asunto.

Conforme con lo ordenado en el art. 78.14 del CGP cumpliendo con el deber impuesto, envié **simultáneamente** a las partes, el presente mensaje de datos con el archivo adjunto que contiene tres (3) folios.

REQUIERO SE ENVÍE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE Y DEL ESCRITO ENUNCIADO EN EL ASUNTO

El acuse recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensaje de dato en es un deber de la comunicación judicial virtual tanto para los operadores judiciales como para los usuarios pues su cumplí debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Atte.:

MARINO AGUILAR BALDRICH.

T. P. #22.437, del C. S. de la J.

C .C. #9.075.422, de Cartagena.

MARINO AGUILAR BALDRICH
ABOGADO

Asuntos: Penales- Civiles- Laborales Administrativos
Recursos extraordinarios de casación y Revisión en lo penal-civil-Laboral
Acciones Populares y de Tutela

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Demandado: ADIV CHAMS MARTÍNEZ.

Asunto: NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO (ART. 121 CGP.)

RADICADO #13836318900220170023700.-

Señor Juez:

Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA.

MARINO AGUILAR BALDRICH, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #22.437, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía #9'075.422, expedida en Cartagena, mayor de edad, con oficina en la Urbanización Camagüey 2ª Etapa #52, de la ciudad de Cartagena y dirección electrónica: **abogadomarinoaguilar@gmail.com** la cual aparece en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, como lo ordena el Decreto #806/2020, como apoderado judicial reconocido en autos de la parte demandada en el proceso de la referencia, solicito se hagan las siguientes **declaraciones**:

1.- Declarar que el término establecido en el inciso 1º del art. 121 del CGP se encuentra vencido sin haberse resuelto la instancia.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración decretar la nulidad contenida en el inciso 6º del art. 121 del CGP por la **pérdida de competencia**.

3.- Que en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2º del art. 121 del CGP y como consecuencia de las declaraciones anteriores proceda a informar al Consejo Superior de la Judicatura o a la entidad que actualmente haga sus veces, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia de primera instancia, toda vez que habiendo fenecido el término de ley se omitió cumplir con este deber al día siguiente del término para fallar.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco la reglada por el art. 121 del Código General del Proceso, o sea, perdida de competencia por haberse dejado vencer el término para emitir la respectiva providencia.

HECHOS

Pág. 1 de 3.-

MARINO AGUILAR BALDRICH
ABOGADO

Asuntos: Penales- Civiles- Laborales Administrativos
Recursos extraordinarios de casación y Revisión en Lo penal-civil-Laboral
Acciones Populares y de Tutela

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Demandado: ADIV CHAMS MARTÍNEZ.

Asunto: NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO (ART. 121 CGP.)

RADICADO #13836318900220170023700.- CONTINUACIÓN. -

1°.- Se tiene que la **notificación del mandamiento pago a la parte demandada** en el proceso de la referencia se surtió a través de su apoderado judicial el **cinco (5) de julio del año dos mil diecinueve (2019)**; conforme al art.121 del CGP por tratarse de actuación de **primera instancia** el plazo para resolver es de **un (1) año**; los cuales vencieron en la fecha del **cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)**.

2°.- Con todo de estar vencido ampliamente el término de un (1) año, en la fecha **cuatro(04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** en lugar de cumplir con lo ordenado en el inciso 2° del art. 121 del CGP profiere Providencia resolviendo **fixar para audiencia inicial la fecha del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**

3°.- Por obvias razones el señor juez no ha realizado el CONTROL DE LEGALIDAD que establece el art. 132 del CGP, razón por la cual no existe **corrección** ni **saneamiento** de la causal de **nulidad** invocada en este trámite.

4°.- Conforme a lo ordenado en la Sentencia C-488/22-10-2019, dictada por la Corte Constitucional la causal de **nulidad** invocada en este trámite se alega antes de proferirse la sentencia que resuelve la primera instancia en el proceso de la referencia; por lo que me encuentro en oportunidad legal para proponerla.

5°.- En la actuación la parte que alega la causal de **nulidad** invocada en este trámite goza de **legitimidad** para proponerla, por tratarse de la **parte demandada** con interés del cumplimiento del derecho fundamental consagrado en el art.29 de la C.N. para que se le dispense una pronta justicia sin dilaciones injustificadas.

6°.- La parte demandada que alega la causal de **nulidad** invocada en este trámite no ha dado lugar al hecho que la origina, tampoco dicha causal puede alegarse como excepción previa por no existir oportunidad procesal para hacerlo; como tampoco la parte demandada ha actuado en el proceso después de ocurrida la causal de **nulidad** que se propone.

PRUEBAS

La actuación surtida en el proceso.
Las pertinentes para el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la alegación de la causal de **nulidad** invocada en este trámite, en los arts.: 121, 132 al 138 del CGP; y, así también, la Sentencia **C-488/22-10-2019**, dictada por la Corte Constitucional.

Pág. 2 de 3.-

MARINO AGUILAR BALDRICH
ABOGADO

Asuntos: Penales- Civiles- Laborales Administrativos
Recursos extraordinarios de casación y Revisión en Lo penal-civil-Laboral
Acciones Populares y de Tutela

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: ADIV CHAMS MARTÍNEZ.
Asunto: NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO (ART. 121 CGP.)
RADICADO #13836318900220170023700.- CONTINUACIÓN. -

COMPETENCIA

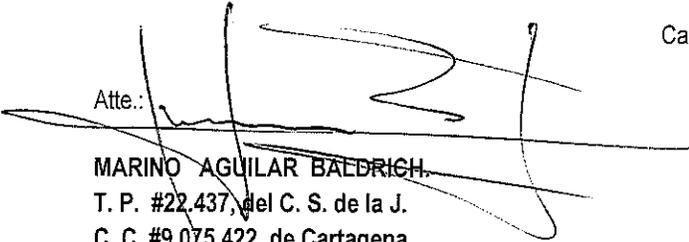
Por ser una decisión que por orden del inciso 2° del art. 121 del CGP es de su deber legal, la atribución para decidir esta nulidad corresponde al señor juez.

NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandado reciben notificaciones en los correos electrónicos que se encuentran aportados al proceso.

Cartagena, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Atte.:



MARINO AGUILAR BALDRICH.
T. P. #22.437, del C. S. de la J.
C .C. #9.075.422, de Cartagena.